



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCION DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD RECURSO DE RECLAMACION – SOLICITUD AMPLIACION DE PRESTACIONES MEDICAS EN CESANTIA, CASO: MONICA ADELAIDA CORDERO MEJIA

RESOLUCION H.D. N° 035/2022
La Paz, 09 de noviembre de 2022

VISTOS: El recurso de reclamación, interpuesto por la señora **MONICA ADELAIDA CORDERO MEJIA**, contra la Resolución **OFN-CNP-N° 004/2022** de 24 de febrero de 2022 pronunciado por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Petrolera de Salud, el auto de 4 de agosto de 2022 que concedió el recurso; los antecedentes del proceso, y

CONSIDERANDO I:

Antecedentes

Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones La Paz ADLP-CDP-AT-N° 893/2021:

Con fecha 19 de octubre de 2021 la Sra. Mónica Adelaida Cordero Mejía, solicita a la Administración Caja Petrolera de Salud La Paz ampliación de prestación médica, resolviendo esta repartición en uso de sus facultades establecidas RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PRESTACIONES MEDICAS, por no adecuarse su caso a lo establecido por el Art. 8 Parágrafo II del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS.

Resolución OFN-CNP-N° 004/2022, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones:

En grado de revisión formulado por la Sra. Mónica Adelaida Cordero Mejía, la Comisión Nacional de Prestaciones mediante **RESOLUCION OFN-CNP N° 004/2022** de 24 de febrero de 2022 confirmó la determinación asumida por la Comisión de Prestaciones La Paz, bajo la siguiente conclusión: (...) para la ampliación de prestaciones médicas, existen presupuestos que deben ser cumplidos de manera obligatoria, entre ellos: Que el trabajador estuviera cursando una **enfermedad con riesgo vital y hubiere sido comprobada por el médico tratante responsable del proceso de atención**, antes o durante la vigencia del periodo de la cesantía laboral. (...) **No evidenciándose en el informe y Certificado Médico que la Sra. Mónica Adelaida Cordero Mejía estuviera cursando una enfermedad con riesgo vital.**

MOTIVOS DEL RECURSO DE RECLAMACION:

El citado fallo, motivó el recurso de reclamación, interpuesto por la Sra. Mónica Adelaida Cordero Mejía., acusando lo siguiente: (...) solicito a ustedes la **AMPLIACION DE PLAZO EN LAS PRESTACIONES MEDICAS**, ya que el tratamiento al que fui sometida no se concluyó y el médico especialista que estaba a cargo de mi tratamiento no medio el alta respectiva y señala que debo continuar todavía en control por 3 meses más, el diagnostico dado es: 1. LESION DE MENISCO BILATERAL, 2. SINDROME PATELOFEMORAL BILATERAL, 3. OSTEOCONDROMA RODILLA DERECHA, tal como señala el Certificado Médico extendido a mi persona en fecha 17 de agosto de 2021 y mi persona necesita saber en las condiciones en las que me encuentro ya que las intervenciones se las realizo en la Caja Petrolera de Salud y esta institución tiene la responsabilidad sobre las intervenciones realizadas y de la misma forma concluir con los tratamientos. Asimismo, señalar que en las gestiones 2020 y 2021 las atenciones médicas fueron limitadas y en muchos

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

casos virtuales por motivos de la pandemia, por lo que se me dificultó el poder sacar ficha y el Dr. Calderon pedía que las consultas sea de manera presencial, además en la última consulta de fecha 14 de julio de 2021 solicita que se me haga una TOMOGRAFIA DINAMICA DE RODILLAS TAC PATOFEMORAL SEGÚN PROTOCOLO de manera URGENTE, porque los dolores persistían y aún persisten, misma que lamentablemente no se me realizó debido a que el aparato de tomografía se encontraba en mal estado (...). LA COSA DEMANDADA: 1. En fecha 30 de junio de 2021, mi persona solicita la AMPLIACION DE PRESTACION MEDICA, en la Especialidad de traumatología, esta solicitud la he realizado en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto Ley 13214 de fecha 1 de mayo de 201 concordante con el Artículo 8 Parágrafo II, del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS, (...) que señala que las solicitudes deben presentarse dentro de los dos meses del plazo de la cesantía., 2. En fecha 29 de julio de 2021, mi persona presento nota complementaria adjuntando certificación medica otorgada por el Dr. Diego Soruco, 3. En fecha 23 de agosto de 2021 presento nota complementaria adjuntando Certificación Medica del Dr. Nils Calderón, 4. En fecha 21 de septiembre de 2021 mediante nota dirigida a su institución adjunto Certificación Medica otorgada por el Dr. Jorge Jiménez

Petitorio:

Concluyó el memorial del recurso, solicitando se deje sin efecto la Resolución ADLP-CDP-ATN° 893/2021, de 3 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Departamental de Prestaciones La Paz, señalado que en la emisión de la citada resolución existe una incorrecta fundamentación jurídica, las mismas que fueron desvirtuadas con la presentación de toda la documentación respaldatoria.

CONSIDERANDO II.

ESTUDIO DEL CASO

Fundamentos Jurídicos

Que así planteado el recurso de Reclamación, ingresando a su análisis con relación a la Resolución recurrida y a los antecedentes del proceso, se tiene lo siguiente:

El Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en su Título II "Vigencia del Derecho", Capítulo I, nos habla de la "Vigencia del Derecho del Asegurado", estableciéndose en su artículo 8. "**De la cesantía**" que señala:

- I. Cuando el trabajador(a), fuera dado de baja de su fuente laboral, conservara junto con sus beneficiarios el derecho a las prestaciones en especie sin limitación y de manera obligatoria durante los dos meses siguientes a la fecha de baja, comprendido dentro del periodo de cesantía.
- II. En caso de que el trabajador o sus beneficiarios estuvieran cursando una enfermedad con riesgo vital y hubiere sido comprobada por el médico tratante responsable del proceso de atención, antes o durante la vigencia del periodo de la cesantía laboral, el derecho a las correspondientes prestaciones en especie, por esa misma enfermedad no se interrumpirán y podrá continuar hasta la conclusión del tratamiento médico o su rehabilitación, previa extensión del certificado médico correspondiente.

Cabe también establecer la definición de "**Riesgo Vital**", como toda situación que condiciona riesgo de muerte o secuela funcional grave en el asegurado.

Del caso concreto

En el caso que nos ocupa, la pretensión de la recurrente se centra en revertir las resoluciones emitidas por la Comisión Regional y Nacional de Prestaciones de la



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Caja Petrolera de Salud, mediante las cuales se rechazó la solicitud de ampliación de prestaciones médicas en su favor, al establecer que no cumple con lo establecido en el artículo 8.II del Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, como consecuencia de ello, la recurrente pone en conocimiento de este Tribunal que en fecha 2 de junio de 2021 fue desvinculada del Servicio de Impuestos Nacionales, venía recibiendo servicios de salud prestados por la Caja Petrolera de Salud como asegurada, de acuerdo a estudios realizados en la especialidad de Traumatología a través de resonancia magnética en ambas rodillas realizada el 5 de noviembre de 2018 en sus conclusiones señala: RODILLA DERECHA: DESGARRO GRADO III entre otras, RODILLA IZQUIERDA: LESION DE ASPECTO INTRASUSTANCIAL EN MINISCO MEDIAL QUE AFECTA CUERNO POSTERIOR, a raíz de dicho estudio se sometió a cirugía por la rodilla derecha y posteriormente rodilla izquierda, concluidas estas intervenciones se le programo fisioterapias y controles a través de estudios en base a radiografías y tomografías para verificar la evolución de las intervenciones, razón por la cual, solicito a la Caja Petrolera de Salud la AMPLIACION DE PLAZO EN LAS PRESTACIONES MEDICAS ya que el tratamiento al que fue sometida no se concluyó.

De acuerdo a los antecedentes adjuntos al presente proceso, objeto de análisis, en primer lugar, cabe destacar que se trata de un derecho regulado por el ente de la seguridad social, cuyas normas se aplican mediante el Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS que tienen carácter obligatorio para todas las personas e instituciones, tal cual establece el art. 3 del citado Reglamento.

De igual forma se deja claramente establecido que para la ampliación de prestaciones médicas en cesantía, existen presupuestos que deben ser cumplidos de manera obligatoria, entre ellos: Que el trabajador **estuviera cursando una enfermedad con riesgo vital y hubiere sido comprobada por el médico tratante responsable del proceso de atención**, antes o durante la vigencia del periodo de la cesantía laboral.

En el presente caso, no se ha demostrado que la recurrente estuviera cursando una enfermedad con **riesgo vital**, debiendo el seguro social reconocer y conceder el otorgamiento de este tipo de prestaciones médicas **únicamente cuando se trate de una enfermedad con riesgo vital comprobada por el médico tratante**, tal cual señala el art. 8 del Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, es decir, que la paciente se encuentre en una situación que condiciona riesgo de muerte o secuela funcional, situación en la que obviamente la recurrente no se encuentra.

En consecuencia, de acuerdo a cada uno de los antecedentes y argumentos expuestos, así como la normativa establecida en materia de seguridad social, este tribunal no considera evidente que la resolución hoy impugnada haya vulnerado la normativa, no estando legalmente permitido ordenar se proceda a la ampliación de prestaciones médicas en favor de la Sra. Mónica Adelaida Cordero Mejía, como acertadamente concluyó la Comisión Nacional de Prestaciones.

Que, en el presente caso, no se toma en cuenta el Informe **CITE: OFN/HD-INF-0023/2022** de 3 de octubre de 2022 emitido por la Comisión Jurídica del H. Directorio

POR TANTO:

EL H. DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO ORGANICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD.

RESUELVE:



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones, **RESOLUCION OFN-CNP N° 004/2022** de 24 de febrero de 2022 así como la Resolución **ADLP-CDP-AT-N° 893/2021** de 3 de noviembre de 2021 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones La Paz. Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, Su Reglamento y Disposiciones Conexas.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Administración Departamental La Paz, se proceda a notificar a la Sra. Mónica Adelaida Cordero Mejía con la presente Resolución y sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura Laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD

Lic. José Roberto Ballesteros Coca
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.
RPTTE. ESTATAL- MIN. DE SALUD Y DEP.

Sr. Walter Suárez Escalera
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.
RPTTE. LABORAL PASIVO Y.P.F.B.

Cra. María Rosa Paz Castellanos
DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS
RPTTE. LABORAL DE EMP. PETROLERAS

Lic. Rosario Acebey Serrano
DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS
RPTTE. PATRONAL DE EMP. PETROLERAS